

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 b) del Programa

CX/GP 07/24/5 Parte II

PROGRAMA CONJUNTO FAO-OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

24ª reunión

París, Francia, 2 - 6 de abril de 2007

S

FUNCIONES RESPECTIVAS DE LOS COORDINADORES REGIONALES Y DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ELEGIDOS CON ARREGLO AL CRITERIO GEOGRÁFICO

ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Principios Generales viene examinando desde hace algunos años la cuestión de las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico. Sobre la base de las discusiones mantenidas en el Comité y en los Comités Coordinadores, la Comisión del Codex Alimentarius reconoció en su 28º periodo de sesiones, celebrado en 2005, que era necesario esclarecer cuáles eran las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico, habida cuenta de la nueva calidad de miembros del Comité Ejecutivo atribuida a los Coordinadores.
2. En la última reunión del Comité,¹ las funciones respectivas de los Coordinadores y de los Miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico se examinaron sobre la base de un documento detallado presentado por los Asesores Jurídicos de la FAO y la OMS,² en el que se presentaban los antecedentes y las recientes novedades en relación con este asunto y una serie de cuestiones conexas.
3. En esa reunión del Comité, fueron numerosas las delegaciones que coincidieron en señalar que las funciones de los Coordinadores y de los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico debían diferenciarse. A este respecto, el Comité tomó nota de una posición, compartida por un número considerable de Miembros, según la cual se esperaba que los Miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico actuasen en el seno del Comité Ejecutivo en interés de la Comisión en su conjunto, mientras que la función primordial de los Coordinadores debía consistir en presentar las opiniones de sus regiones respectivas sobre los asuntos examinados en Comité Ejecutivo. Aunque esta posición era compartida por un número considerable de Miembros y, además, parecía estar basada en una serie de consideraciones pertinentes de carácter jurídico, el Comité estimó que se debía proseguir el examen de esta cuestión para definir las bases de una posición consensual.
4. Más concretamente, el Comité tomó nota de toda una serie de puntos de vista relacionados con este asunto y convino en reexaminar, en su siguiente reunión, la cuestión de las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio. Entre tanto, el Comité invitó a las delegaciones a que siguiesen examinando este asunto,

¹ ALINORM 06/29/33 párrafos 97-105

² CX/GP 06/23/5 Parte II

incluso en el marco de los Comités Coordinadores, cuando correspondiese, a fin de que se pudiera llegar a una posición consensual al respecto en su siguiente reunión.

OPINIONES EXPRESADAS RECIENTEMENTE SOBRE LA CUESTIÓN EN LOS COMITÉS COORDINADORES DEL CODEX

5. Los Comités Coordinadores Regionales han expresado sus puntos de vista sobre esta cuestión. En general, las posiciones adoptadas están en consonancia con las opiniones expresadas en la última reunión del Comité y parecen poner de manifiesto un sólido consenso acerca de la conveniencia de que se definan las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico en el Manual de Procedimiento, tal como se puede comprobar en los siguientes párrafos, en los que se citan los extractos pertinentes de los informes de las reuniones más recientes de los Comités Coordinadores Regionales.

6. Comité Coordinador Regional FAO-OMS para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental, 9ª reunión (Apia, Samoa, 10 - 13 de octubre de 2006):³

“29. El Comité Coordinador sostuvo un debate en relación con el examen de la cuestión relativa a las funciones respectivas de los Coordinadores Regionales y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre base geográfica.”

30. Algunas delegaciones apoyaron la función de los Coordinadores Regionales, que representan los intereses de las regiones o grupos de países, así como la función de los miembros elegidos sobre base geográfica, que representan los intereses de la Comisión en conjunto.

31. El Comité Coordinador convino en que en el Manual de Procedimiento deberían aclararse las funciones de los Coordinadores Regionales y de los miembros elegidos sobre base geográfica, y recomendó que se continuara el debate sobre esta cuestión en la siguiente reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales.”

7. Comité Coordinador Regional FAO-OMS para América Latina y el Caribe, 15ª reunión (Mar del Plata, Argentina, 13 - 17 de noviembre de 2006):⁴

“9. El Comité consideró que este tema debería aclararse en el Manual de Procedimiento y se siguiera discutiendo en el Comité sobre Principios Generales, a fin de lograr el máximo beneficio para la Comisión y para las Regiones que la conforman.”

8. Comité Coordinador Regional FAO-OMS para Asia, 15ª reunión (Seúl, Corea, 21 - 24 de noviembre de 2006):⁵

“27. El Comité recordó que el Comité del Codex sobre Principios Generales, atendiendo a una petición formulada en el 28º período de sesiones de la Comisión, había examinado la forma en que debería aclararse las funciones respectivas de los Coordinadores Regionales y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con un criterio geográfico y que seguiría examinando la cuestión en su siguiente reunión. La Delegación de Malasia expresó la opinión de que la función de Miembro elegido con un criterio geográfico debería aclararse en el Manual de Procedimiento y que debería mantenerse la posibilidad de que los miembros estuvieran acompañados de dos asesores.”

³ ALINORM 07/30/32, párrafos 29-31.

⁴ ALINORM 07/30/36, párrafo 9.

⁵ ALINORM 07/30/15, párrafo 27.

9. Comité Coordinador Regional FAO-OMS para Europa, 25ª reunión (Vilna, Lituania, 15 - 18 de enero de 2007):⁶

“34. “El Comité Coordinador examinó la cuestión de las funciones respectivas de los coordinadores regionales y de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico.

35. El Comité Coordinador coincidió con el punto de vista de la delegación de Alemania, que tomó la palabra en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea, según el cual los coordinadores deberían poder expresar la opinión y representar los intereses de la región o grupo de países, mientras que los miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico deberían representar los intereses del conjunto de los miembros de la Comisión desde la perspectiva de la región que los haya elegido. La delegación propuso que en la siguiente reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales se clarificasen estas dos funciones complementarias y que dicha aclaración se incluyese en el Manual de Procedimiento.

36. El Comité Coordinador convino asimismo en que las disposiciones vigentes relativas a los asesores que acompañan a los miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico funcionaban bien, por lo que podían permanecer inalteradas.”

10. Comité Coordinador Regional FAO-OMS para África, 17ª reunión (Rabat, Marruecos, 23 - 26 de enero de 2006):⁷

“22. El Comité Coordinador, observando que en el Comité del Codex sobre Principios Generales proseguiría el debate sobre el tema, no expresó opiniones particulares al respecto.

23. En relación con las disposiciones vigentes que establecían que los miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico podían ser acompañados por dos asesores, la delegación del Camerún indicó que con una mayor coordinación dentro de la región africana sería posible elegir a los asesores entre países diferentes de los del miembro y el coordinador, y que un arreglo de ese tipo podría facilitar la expresión de una gama más amplia de opiniones en la región y en el seno del Comité Ejecutivo. Las delegaciones del Congo, Gabón, Nigeria y Uganda indicaron que, en principio, estaban dispuestas a prestar su apoyo en calidad de asesores al miembro del Comité Ejecutivo elegido con arreglo al criterio geográfico. El Comité observó que era prerrogativa de miembro del Comité Ejecutivo designar a sus asesores, y que no se disponía de asistencia financiera para la participación de los asesores.”

11. Comité Coordinador Regional FAO-OMS para el Cercano Oriente, 4ª reunión (Amman, Jordania, 26 de febrero – 1 de marzo)⁸:

“21. Varias de las delegaciones que tomaron la palabra señalaron que era necesario clarificar las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico. El Comité Coordinador convino en recomendar al Comité del Codex sobre Principios Generales que tratase de definir las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico y que las integrase en las disposiciones adecuadas del Manual de Procedimiento”.

⁶ ALINORM 07/30/19, párrafos 34-36.

⁷ ALINORM 07/30/28, párrafos 22-23.

⁸ ALINORM 07/30/40.

BASES POSIBLES PARA UN CONSENSO Y PROPUESTA DE ENMIENDA DEL REGLAMENTO

12. La cuestión de las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico ha sido objeto de múltiples discusiones hasta la fecha, tanto en el Comité del Codex sobre Principios Generales como en los distintos Comités Coordinadores. El eje central de esas discusiones se ha expuesto en numerosos documentos, y más concretamente en el documento CX/GP 06/23/5 Parte II y en el informe de la 23ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales celebrada en abril de 2006.⁹ A raíz de las deliberaciones del Comité del Codex sobre Principios Generales en dicha reunión, este asunto ha sido examinado de nuevo por los Comités Coordinadores con el resultado expuesto *supra* en el presente documento.

13. Además de estas consideraciones, el texto del siguiente párrafo podría proporcionar las bases posibles para alcanzar un consenso acerca de las funciones respectivas de los Coordinadores y los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico.

14. Se espera que los Miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico actúen en el seno del Comité Ejecutivo en interés de la Comisión en su conjunto, mientras que la función primordial de los Coordinadores debe consistir en presentar las opiniones de sus regiones respectivas sobre los asuntos examinados en el Comité Ejecutivo.

15. Tal como se expone en el documento CX/GP 06/23/5 Parte II, los mencionados criterios de diferenciación de las funciones de estos Miembros del Comité Ejecutivo ya se propusieron en sustancia en el transcurso del decenio de 1990, cuando los Coordinadores eran nombrados a título personal y cuando se había propuesto que participasen en el Comité Ejecutivo en calidad de observadores. No obstante, en ese entonces no había motivos fundamentales para proponer una diferenciación de sus funciones respectivas. Esta posición cambió después de que los Coordinadores llegaran a ser Miembros del Comité Ejecutivo. Si la función de los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico no se define explícitamente en el Reglamento, la función de los coordinadores, en cambio, está claramente enunciada de la siguiente manera en el apartado ii) del párrafo 3 del Artículo IV del Reglamento:¹⁰

“prestar ayuda al Comité Ejecutivo y a la Comisión, cuando lo soliciten, comunicándoles las opiniones de los países y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales reconocidas de sus respectivas regiones sobre cuestiones que se estén examinando o que revistan interés.”

16. La función de los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico se podría clarificar añadiendo al final del párrafo 1 del Artículo V del Reglamento la siguiente frase:

“Los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico deberán actuar en el Comité Ejecutivo en el interés de la Comisión en su conjunto.”

MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ

17. El Comité del Codex sobre Principios Generales quizás desee determinar que la posición expresada en el párrafo 14 y la solución indicada en el párrafo 16 reflejan un consenso entre los Miembros, de forma que se pueda transmitir la correspondiente propuesta de enmienda del Reglamento a la Comisión para que ésta la adopte en su 30ª reunión.

⁹ ALINORM 06/29/33.

¹⁰ Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 16ª edición.